

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2023**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexo de Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Nuevo León.	<b>003988</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Con el escrito y el anexo de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup> relativo a la controversia constitucional que hace valer Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Nuevo León, en contra del Poder Legislativo de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente.

**“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.** Las solicitudes del H. Congreso del Estado de Nuevo León en el que requieren al Ejecutivo Estatal de realizar la publicación de los Decretos siguientes:

1. Oficio 679-LXXVI-2023 en el que solicitan la publicación del **Decreto Número 340 correspondiente al Expediente Legislativo 16300/LXXVI**: Se reforman los artículos 14, 26, 35, 37, 39, 46, 56, 66, 90, 91, 94, 96, 99, 125, 126, 150, 151, 152, 154, 158, 159, 162, 166, 198 y 204 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

2. Oficio 680-LXXVI-2023 en el que solicitan la publicación del **Decreto Número 341 correspondiente al Expediente Legislativo 16313/LXXVI**: Se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

3. Oficio 681-LXXVI-2023 en el que solicitan la publicación del **Decreto Número 342 correspondiente al Expediente Legislativo 16242/LXXVI**: Se reforma el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

4. Escrito signado por el Diputado Mauro Guerra Villareal, Presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, dirigido al Encargado o Responsable del Periódico Oficial del Estado de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, en el que establece que ordena la publicación de los referidos decretos, siendo una clara ilegalidad, **debido a que no se hizo la publicación de los extractos en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en primera ocasión aprobados por la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Nuevo León.**

<sup>1</sup> **Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2023

5. La publicación en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Nuevo León de fecha 8 de marzo en el portal oficial del Congreso del Estado de Nuevo León, en el que se realiza la publicación de los Decretos 340, 341 y 342.”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>4</sup>, 81, párrafo primero<sup>5</sup>, y 88, fracción I, inciso d<sup>6</sup>), del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente al **Ministro**

\*\*\*\*\* , para que instruya el procedimiento respectivo, **al existir conexidad con la controversia constitucional 248/2023**. Lo anterior, **dado que en el asunto de referencia se impugnan actos de contenido similar**.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese**. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...)

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...)

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...)

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

<sup>6</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y (...).

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSENTIDA  
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **262/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste. MCA.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2023T23:47:21Z / 30/03/2023T17:47:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2c 2e ec 3c b6 34 de c8 84 44 d1 be cb 9c 0e a7 b5 0d e4 ba 2a 1a 84 2c 0e ed 4f fb b0 29 f8 68 4a 1c 7c 92 07 71 74 56 09 1a fe 79 b1 18 2a 10 59 32 c9 72 57 2f 6e d4 11 0c 0b be be e8 8b d5 1b bf bd 11 f4 45 25 b6 4e df 36 8b 07 fa 5b f9 b3 7a 56 e5 84 1d b1 5e fe 6d 0f 6a d9 75 70 cc f1 f3 75 a9 4b d7 9f 74 c7 35 13 83 f0 5e e4 7f 59 56 9d 6a ee cd 71 1b 82 aa 67 6f 10 2d 42 de a7 cc c5 47 c8 80 2c 77 ac 3d a9 74 f4 9b a1 2b ce 25 76 71 d0 48 8a 92 3a 22 45 aa a1 eb 12 2c c5 bf f0 d8 9a 32 07 79 21 2d ca 21 1c b8 4a 20 b8 51 e3 fa cc 5b 16 11 f8 bc 4d 5e e7 36 b6 9a e1 40 25 3f 5e 95 7e 36 56 f6 5c 55 14 09 2c 26 f5 3e 73 f6 73 02 e2 bc 51 f0 d3 10 76 aa 0a 8d 70 23 26 f4 45 fc b8 27 67 29 28 d3 50 85 fb d0 72 a9 12 9f ff 8a 6a 7a 5b 82 83 2e 72 d6 76 e9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2023T23:47:21Z / 30/03/2023T17:47:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2023T23:47:21Z / 30/03/2023T17:47:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5646013			
	Datos estampillados	A40DD1DD354F34D4FAE40CE078F5785887731EC578D4016A4F7F2580E00D8244			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2023T22:16:48Z / 30/03/2023T16:16:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	63 4c 05 83 83 db 42 7d 49 bb 7e f0 f1 77 ef 3e 65 9a b2 2c 58 0c d7 ba 83 cd 97 4b 6f 36 24 58 58 66 2d 0f b4 18 60 b5 64 2e f0 46 d8 7c 35 91 3e 56 d2 bd 48 73 0d 23 73 f4 88 9a c4 17 7f 74 09 5e 83 83 d2 9b 5a 0f 0a 49 17 bc b2 21 8c 3f ba 34 e5 3e 31 a2 df 5c 59 40 16 ae 6e 72 d6 81 cc bb 1a 09 4c 14 a3 6b 88 2b f3 9c 0e c5 25 c7 1b 35 44 8b d7 83 17 3d 30 3d d2 e6 ce 1c 04 a6 e7 50 1a 53 39 44 4f f4 9b 08 cb c0 62 9d 86 ba c4 df 7a df 5f 80 f6 2c ee 76 f4 a3 e0 f0 0f f5 ca 41 9e 00 78 1e f9 1f a4 22 aa da 68 33 97 16 15 f5 ee 01 dc 3c 37 1a ee bf a4 f6 a5 92 1e 19 06 bf f7 44 8a 35 08 08 8c 3f 90 3b 1d aa 33 1f 2d c1 d0 f1 7e ec b3 bc f3 af bf cf 4f 62 47 c4 68 0e 48 44 ad 3c 53 32 3b 1d bf d4 4b 23 c2 d9 7a f5 df d2 2c 56 6d 25 cc 62 ad 71 1a 27 4a 3c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2023T22:16:57Z / 30/03/2023T16:16:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2023T22:16:48Z / 30/03/2023T16:16:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5645285			
	Datos estampillados	42A6C1A26E32A5803C1F5A3E66F382403678CDDF2AB846F7FD0E02483F89B8F6			